REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120210060500

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **JOSÉ MARÍA MONTAÑEZ GARZÓN** y a cargo de **CARLOS ALBEIRO GONZÁLEZ IBAÑEZ Y YANETH ALVARADO BOHORQUEZ,** identificados con cédulas de ciudadanía Nº 74.241.802 y 52.177.060, respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

LETRA DE CAMBIO LC-2111033392 SUSCRITA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2018.

1.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. **($2.500.000)** correspondientes al capital vencido y no pagado contenido en la letra de cambio suscrita por los demandados.

2.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR está providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva al abogado ERMIDES MONTENEGRO FUENTES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

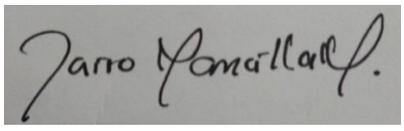

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 012 de fecha 7 de febrero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120210060500

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 14, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO del establecimiento de comercio denominado ASADERO Y PIQUETEADERO LA TALANQUERA DE LA MONA, denunciado como propiedad de la demandada YANETH ALVARADO BOHORQUEZ. Ofíciese a la Cámara de Comercio, indicando el número mercantil y/o documento de identificación.

Oportunamente se resolverá sobre el secuestro de los bienes que conforman la unidad comercial.

NOTIFÍQUESE, (2)

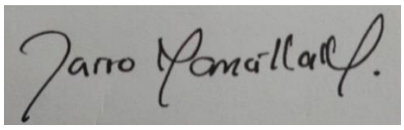

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 012 de fecha 7 de febrero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA